

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820200047600

Proceso Ordinario Laboral de **ELSA RINCÓN BUENHOMBRE** en contra de **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.**

Viernes, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 11:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Elsa Rincón Buenhombre

Apoderado demandante: Rubén Acosta Díaz

Apoderado COLPENSIONES: Andrés Carrillo Trujillo

Apoderado AFP PORVENIR S.A.: Nicolás Ramos Ramos.

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a las Doctores Andrés Carrillo Trujillo y Nicolás Ramos Ramos, para que actúen conforme los poderes allegados al expediente previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario el certificado de no conciliación 143162021 expedido por Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de la demanda se observa que no se propusieron excepciones previas, por lo que las propuestas como de mérito serán resueltas en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá se circunscribirá en determinar si es *ineficaz* el de la señora ELSA RINCÓN BUENHOMBRE del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – PORVENIR S.A, en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

- a) **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes en ARCHIVO PDF N°2 del expediente digital y folios del 13-27 del PDF N°5, de la subsanación de demanda.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de **PORVENIR S.A.** con reconocimiento de documentos.
- c) Se abstiene de decretar el interrogatorio de parte al representante legal de **COLPENSIONES**, dada la naturaleza jurídica de la entidad.
- d) **ACAPITE DENOMINADO PRUEBAS EN PODER DE LAS DEMANDADAS:** Se niega como quiera que ya reposa tal información. En cuanto a las hojas de vida de los asesores, se niega por tratarse de una prueba inconducente.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES**

- a) **DOCUMENTALES:** ténganse como tal el expediente administrativo de la accionante, el cual se allegó en archivo PDF N° 11.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.**

- a) **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante con exhibición de documentos.
- b) **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas obrantes a folios 37-160 del archivo PDF N°12 del expediente digital

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE PORVENIR S.A.
INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE.

ALEGATOS: Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión procede el Despacho a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora ELSA RINCÓN BUENHOMBRE al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 1° de julio de 2002, por intermedio de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **AFP PORVENIR S.A.**, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y

sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora ELSA RINCÓN BUENHOMBRE identificada con la C.C. 39647391 a **COLPENSIONES**.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de COLPENSIONES, presenta recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo. Remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4a553fd0-7593-4fa5-9ee3-88bea960894d?vcpubtoken=3050c606-228e-40e7-8e0a-18dcf473d7d5>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO